

INFORME SECRETARIAL

Para su conocimiento, señor Juez, le informo que al revisar el expediente objeto de trámite, radicado 050013103001-2010-00051-00, se verificaron las siguientes circunstancias:

- Desde la presentación de la demanda, la misma fue dirigida, entre otras personas, contra la señora Mary Luz Arango Grisales, quien fue debidamente notificada de la admisión dando respuesta a la demanda sin formular oposición.
- En el auto que decretó la división (fl. 74-77), el cual no mereció reparo alguno, se decretó el embargo del inmueble objeto de división identificado con matrícula 001-98549.
- A folio 81 y ss., con soporte en el certificado de tradición y libertad que anexa, el apoderado de la codemandada Construcciones de San Lucas Ltda. informa que la codemandada Mary Luz Arango Grisales vendió el derecho que tenía en el inmueble, pudiéndose apreciar que fue mediante la Escritura Pública 343 del 31 de enero de 2011 de la Notaría 25 de Medellín, registrada el 2 de febrero de dicha anualidad, y que dicha venta se hizo a favor de la también codemandada Natalia Arango Grisales, situación que ninguna de las implicadas informó al Juzgado y por tanto no ha habido pronunciamiento al respecto.
- Mediante auto del 22 de octubre de 2018 (fl. 391), se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de II. PP. Autorizando la inscripción en el folio de matrícula 001-98549, de la Escritura Pública 1473 del 5 de julio de 2018 de la Notaría 13 de Medellín, oficio que fue devuelto por dicha oficina conforme aparece a folio 396, aduciendo que no se citó correctamente la parte demandada y solicitando claridad respecto al porqué este Juzgado expide tal autorización, si el embargo que se encuentra registrado fue comunicado por el Juzgado 1° Civil del Circuito.
- En razón de lo anterior, se solicitó por el Municipio de Medellín que fuera nuevamente expedido y de manera correcta el mencionado oficio que fue objeto de devolución, a lo que se accedió por auto del 21 de mayo de 2019 donde se ordenó expedir el mismo sin que ello se haya materializado.

A Despacho para proveer.

JAIME ALBERTO BURITICÁ CARVAJAL
Oficial Mayor



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda	Divisorio
Demandantes:	Silvia Marleny Gutiérrez Estrada
Demandados:	Construcciones de San Lucas Ltda. y otros
Radicado:	050013103001-2010-00051-00
Asunto:	Dispone expedir oficio ya ordenado

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y que en el proceso divisorio solo están llamados a intervenir como partes los titulares de derechos sobre el bien objeto de división, se impone asumir que la codemandada Mary Luz Arango Grisales cedió en cabeza de Natalia Arango Grisales el derecho litigioso que aquí perseguía, cesión que se acepta y ha de tenerse en cuenta en adelante para el trámite a que haya lugar.

De otro lado, atendiendo a que se encuentra pendiente la expedición del oficio dirigido a la Oficina de Registro de II. PP. de Medellín, por secretaría procédase de conformidad teniendo en cuenta y aclarando los puntos que dieron lugar a la devolución del oficio anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u> 18 </u> fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy <u> 25 </u> de <u> 09 </u> de 2020 a las 8 A.M. SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ Secretaria
